PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/238B/2017 de Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad. **Anexos**: **a)** Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Beatriz Vicera Alatriste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal; **b)** Copia certificada de los antecedentes legislativos para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de la Ley del Servicio Civil del Estado, expedida por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto del año dos mil; **c)** Copia certificada de los antecedentes legislativos relativos a reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días diecisiete y treinta y uno de julio dos mil trece, así como veintitrés de julio y ocho de octubre de dos mil catorce; **d)** Copia simple de un extracto del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos correspondiente al tres de abril de dos mil siete, que contiene la publicación del Dictamen legislativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que somete a la consideración del Pleno del Congreso el Proyecto de Ley que abroga la Ley Orgánica del Congreso del Estado publicada el veintisiete de agosto de dos mil tres y crea la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; **e)** Copia certificada de los antecedentes legislativos relativos a la expedición de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de dos mil siete, así como de la emisión del Reglamento para el Congreso estatal, publicado en el indicado Periódico Oficial el veinticinco de julio de dos mil siete, y **f)** Un disco compacto que contiene los audios de la sesión de veintidós de agosto del año dos mil correspondiente al tercer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se discutió y aprobó, entre otras, la Ley del Servicio Civil del Estado.	**6426**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de enero de este año, y recibidas el nueve de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[1] designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo del Estado; desahogando parcialmente el requerimiento formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil dieciséis, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, **con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**; y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero[2], 10, fracción II[3], 11, párrafos primero y segundo[4], 26[5], 31[6], 32, párrafo primero[7],

---

[1]De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

[2]**Artículo 4**. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

[3]**Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

[4]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[5]**Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

[6]**Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7]**Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

y 35[8] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305[9] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[10] de la citada normativa.

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos no envió copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto número mil ciento veintiocho (1128) publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual determina otorgar pensión por jubilación a la **C. Elizabeth Valencia Michaca**, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado, impugnado en este asunto, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia, y 297, fracción II,[11] del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto de pensión por jubilación número mil ciento veintiocho (1128).

Se apercibe al Poder Legislativo local que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con la fracción I del artículo 59[12], del invocado Código Federal.

---

[8] **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

[9] **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[10] **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[11] **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

[12] **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copias del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287[13] del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **224/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB 4

[13] **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.